

FACULTADES, FUNCIONES Y TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

El Decreto Municipal N° 10 promulgado el 8 de enero de 2011 crea la Dirección de Ecología y Medio Ambiente con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- La aplicación del Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio de Mazatlán, Sinaloa;
- II.- Establecer normas y criterios ambientales en el municipio, con fundamento en la normatividad federal y estatal vigente en la materia;
- III.- Coadyuvar con la federación y el estado en la aplicación de la normatividad conforme a las responsabilidades conferidas en el pacto federal;
- IV.- Emitir las autorizaciones en materia ambiental exigidas por la Ley y el Reglamento para los proyectos que pretendan desarrollarse en el municipio;
- V.- Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales en coordinación con las dependencias involucradas de los tres niveles de gobierno;
- VI.- Implementar un programa de Inspección y Vigilancia permanente que garantice el cumplimiento del Reglamento y la preservación del medio ambiente;
- VII.- Gestionar recursos federales y estatales destinados a programas y proyectos ambientales enfocados a la conservación, educación y fomento;
- VIII.- Realizar programas y proyectos mandatados por la normatividad ambiental federal a los municipios, con la finalidad de actualizar y mejorar los servicios públicos;
- IX.- Implementar estrategias de educación y divulgación ambiental para sensibilizar y concientizar a grupos organizados y a la sociedad en general, de la importancia que representa el uso responsable y visionario del medio ambiente;
- X.- Definir estrategias de colaboración con la iniciativa privada con la finalidad de contribuir a eficientar sus servicios y productos a través de cumplir con la normatividad ambiental, que garantice darle un valor agregado que eleve su competitividad en el mercado;
- XI.- Representar el Ayuntamiento en comités, comisiones o eventos relacionados con la política ambiental;

XII.- Organizar mecanismos de participación ciudadana que garanticen la integración de propuestas de la sociedad civil organizada, de la comunidad académica y la ciudadanía en general, en la solución de la problemática ambiental;

XIII.- Coordinarse con las demás direcciones del H. Ayuntamiento para hacer efectivo las disposiciones del Reglamento;

XIV.- Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le encomiende el presidente municipal.

FACULTADES DE LA DIRECCIÓN ATRIBUIDAS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN

ARTICULO 7. Son facultades y obligaciones del AYUNTAMIENTO, las atribuciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente sean objeto de éste Reglamento.

- I. El establecimiento de normas y criterios ecológicos en el Municipio, acordes a los establecimientos por el Estado y la Federación.
- II. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la aplicación de las normas técnicas que en materia ecológica se dicten.
- III. Concertar con los sectores Social y Privado, la realización de actividades tendientes a preservar, proteger y restaurar el equilibrio ecológico.
- IV. Coadyuvar con la SEDESOL en la celebración de los convenios con las personas físicas y morales, cuyas actividades generen contaminantes, para la instalación de control adecuado de tales emisiones.
- V. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los Centros de Población del Municipio.
- VI. Coadyuvar con Jumapam para integrar y mantener actualizado el registro de las descargas de aguas residuales que son vertidos al sistema de drenaje y alcantarillado, para su incorporación al Registro Nacional de Descargas que la CNA tiene a su cargo

- VII. Fijar condiciones particulares de descarga, en concordancia con los Reglamentos y las Normas Técnicas Ecológicas que se expidan en la materia.
 - VIII. Vigilar en los establecimientos, servicios o instalaciones públicos o privados, responsables de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado, el cumplimiento de los niveles establecidos en la Tabla No. 1 de máximos tolerables, en las Normas Técnicas Ecológicas y en su caso, en las condiciones particulares de descarga.
 - IX. Exigir a los responsables de las descargas de aguas residuales, en el caso de que estas no satisfagan las condiciones establecidas para el vertimiento, la implantación y operación de sistemas de tratamiento.
 - X. Coadyuvar con el sistema de agua potable y alcantarillado, en acciones tendientes a la operación del sistema municipal del tratamiento de aguas residuales.
 - XI. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada en zonas de Jurisdicción Municipal.
 - XII. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera.
 - XIII. Autorizar o negar permisos, mediante la expedición de las licencias procedentes, al establecimiento o ampliación de industrias o servicios, cuyas actividades generen emisiones de humos, polvos, olores y gases.
- XIV. Vigilar que los establecimientos, servicios o instalaciones que queden comprendidos dentro de la circunscripción territorial del Municipio, den cumplimiento a las Normas Técnicas Ecológicas de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera.
- XIV. Exigir a los responsables de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera, la instalación de equipos de control de emisiones.
 - XV. Establecer en coordinación con TRANSITO, en los términos de acuerdo, que al efecto se celebre, las bases para la operación de centros de medición y diagnóstico del parque vehicular, particular y de transporte público.

- XVI. Exigir a los propietarios de vehículos automotores, que sus emisiones se ajusten a los límites permisibles establecidos en las Normas Técnicas Ecológicas y en caso contrario evitar la circulación de los mismos.
- XVII. Formular, en coordinación con TRANSITO, un programa de Tránsito y vialidad para abatir la emisión de contaminantes a la atmósfera, producida por vehículos automotores.
- XVIII. Establecer y operar, previo dictamen técnico técnica que al efecto emita la SECRETARIA el sistema de monitoreo de la calidad del aire, cuyos reportes serán integrados a la información nacional en la materia.
- XIX. Integrar y regular el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, con sujeción en las Normas Técnicas Ecológicas en la materia.
- XX. Autorizar y determinar en los usos del suelo donde se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios, considerados riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan generar en el ambiente.
- XXI. Regular y vigilar en coordinación con SEDESOL, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenaje, transporte, reuso, tratamiento y disposición final de residuos y materiales peligrosos.
- XXII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores perjudiciales
- XXIII. .Vigilar que las fuentes generadoras de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica den cumplimiento a las Normas Técnicas Ecológicas.
- XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual y proteger el paisaje natural, urbano y rural.
- XXV. Realizar la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades a ejecutarse dentro del Territorio Municipal, que puedan generar desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente salvo en los casos de materias reservadas a la Federación y en su caso, condicionar el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes.

- XXVI. Realizar la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades a ejecutarse dentro del Territorio Municipal, que puedan generar desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente salvo en los casos de materias reservadas a la Federación y en su caso, condicionar el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes.
- XXVII. Vigilar que la explotación de los bancos de materiales se ejecute en sujeción a los términos contenidos en la autorización otorgada, quien autoriza y supervisa acciones de control.
- XXVIII. Administrar los parques urbanos que se establezcan en el Territorio Municipal, así como promover ante el Ejecutivo su establecimiento.
- XXIX. Coadyuvar con la SEDESOL y la SECRETARIA, en los términos de la LEY FEDERAL DE CAZA, para la protección de la Flora y Fauna Silvestre.
- XXX. Propiciar la participación y responsabilidad de la comunidad en las materias de éste Reglamento y en las acciones ecológicas que emprenda.
- XXXI. Atender, investigar, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que tenga conocimiento; o en su caso, turnarla a la autoridad competente.
- XXXII. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el Territorio Municipal, o no hagan necesaria la participación de la Federación o del Gobierno del Estado.
- XXXIII. Realizar visitas de inspección a establecimientos, servicios, instalaciones, obras o actividades públicas y privadas, en su caso; imponer las sanciones que procedan por concepto de violaciones a éste Reglamento.
- XXXIV. Coordinarse con las demás Direcciones del Ayuntamiento para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones que en materia ecológica y ambiental establece éste Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XXXV. Coadyuvar con al Secretaría y con la SEDESOL en las políticas de protección, manejo, administración y aprovechamiento de la Flora y Fauna Silvestre.

XXXVI. Las demás que se establezcan en la Ley General, Ley Estatal y en los Reglamentos que de ellas emanen.

TRAMITES QUE OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN REALIZARSE EN ESTA DIRECCIÓN

- **Registro de estudios de impacto ambiental** mandatados por Ley o el Reglamento para que esta Dirección dictamine su aprobación, modificación y/o improcedencia.
- **Solicitud de permiso para la procedencia de tala de especies flora** en terrenos de jurisdicción municipal tanto públicos como privados, la cual estará sujeta a lo que técnicamente procede conforme a lo dispuesto a las facultades atribuidas en esta materia a los Ayuntamientos en el artículo 8 de la LEGEPA, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio,
- **Solicitud de Licencia de Funcionamiento Ambiental** para la realización de los diferentes giros de jurisdicción municipal que utilizan materias primas y generen residuos peligrosos en cantidades bajas: talleres mecánicos, carpinterías, herrerías, centros de acopio de residuos, laboratorios, clínicas; y también las que generan residuos de manejo especial, o humos, olores, gases, ruido en fuentes fijas y semifijas.
- Las empresas que vierten sus aguas residuales al drenaje sanitario deberán registrarse ante esta Dirección y presentar sus estudios de laboratorio mensualmente.
 - LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES, SERÁN SUJETOS DE SANCIONES.